

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

DENUNCIADOS: CARLOS REYES TORRES Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO DENUNCIADO: ACTOS ANTICIPADOS DE PROSELITISMO, PRECAMPAÑA O CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

Chilpancingo, Guerrero, **dieciséis de octubre de dos mil veinte**.

VISTO el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES. Del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que se han desahogado las diligencias de investigación ordenadas en autos, asimismo, se ha dado contestación a la denuncia por parte de los denunciados y se han ofertado pruebas, en su tenor, con fundamento en lo previsto en los artículos 426, fracción VI, 433 y 434 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esta autoridad procederá a pronunciarse en torno a su admisión.

En primer término, esta autoridad sustanciadora procederá a pronunciarse en torno a la admisión de las **pruebas ofertadas por el Partido Morena** en su escrito de queja y/o denuncia, bajo los siguientes términos:

"1. La Documental Pública, consistente en la certificación de la acreditación como representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero, con la cual acredito mi personería...

2. La Técnica, consistente en los enlaces de donde provienen diversas declaraciones realizadas ante el perfil de Facebook del denunciado Carlos Reyes, con los que se puede

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

corroborar en concatenación a cada una de estas pruebas que el denunciado ha posicionado su imagen y es reconocido ante la sociedad como presunto candidato del PRD, para participar como candidato a Gobernador por Guerrero, y que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña electoral, así como posicionamiento de imagen identificada por la sociedad guerrerense, pruebas que pueden ser analizadas bajo los siguientes links:

- 1) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/?epa=SEARCHBOX>
- 2) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/588537104987528/?epa=SEARCHBOX>
- 3) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376861906432/?type=3&theater>
- 4) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376871906431/?type=3&theater>
- 5) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376945239757/?type=3&theater>
- 6) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084376955239756/?type=3&theater>
- 7) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084377238573061/1084377011906417/?type=3&theater>
- 8) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/2353072404782363/>
- 9) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084375928573192/?type=3&theater>
- 10) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084375971906521/?type=3&theater>
- 11) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376035239848/?type=3&theater>
- 12) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376045239847/?type=3&theater>
- 13) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376138573171/?type=3&theater>
- 14) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1084376398573145/1084376166239835/?type=3&theater>
- 15) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/542513186389558/?epa=SEARCHBOX>
- 16) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354408675344/?type=3&theater>
- 17) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354458675339/?type=3&theater>
- 18) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354532008665/?type=3&theater>
- 19) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354628675322/?type=3&theater>
- 20) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354708675314/?type=3&theater>
- 21) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354758675309/?type=3&theater>
- 22) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1083355058675279/1083354408675344/?type=3&theater>
- 23) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751538735631/?type=3&theater>
- 24) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751525402299/?type=3&theater>

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

- 25) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751648735620/?type=3&theater>
- 26) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751658735619/?type=3&theater>
- 27) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751715402280/?type=3&theater>
- 28) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751768735608/?type=3&theater>
- 29) <http://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/108275198735605/?type=3&theater>
- 30) <http://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751915402260/?type=3&theater>
- 31) <http://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751952068923/?type=3&theater>
- 32) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752022068916/?type=3&theater>
- 33) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752165402235/?type=3&theater>
- 34) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752188735566/?type=3&theater>
- 35) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752325402219/?type=3&theater>
- 36) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752338735551/?type=3&theater>
- 37) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752418735543/?type=3&theater>
- 38) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082752428735542/?type=3&theater>
- 39) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751538735631/?type=3&theater>
- 40) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/photos/pcb.1082752532068865/1082751525402299/?type=3&theater>
- 41) <https://www.facebook.com/carlosreyesgro/videos/647327335806778/>

3. **La Técnica.** Consistente en un Disco "CD 1", que contiene 45 fotografías con sus respectivos links, en formato Word y PDF....

4. **La Técnica.** Consistente en un Disco "CD 2", que contiene 4 videos...

5. **La Técnica.** Consistente en un Disco "CD 3", que contiene diversas notas periodísticas con sus respectivos enlaces para ser consultables...

6. **La Instrumental de Actuaciones,** consistente en las constancias que obran en el expediente, y las que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie al suscrito.

7. **La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana,** consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito."

Por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, SE ADMITEN, precisando que la prueba señalada con el numeral 1, se encuentra desahogada

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

por su propia y especial naturaleza, mientras que las pruebas identificadas con los arábigos 2, 3, 4 y 5, se encuentran desahogadas en el acta circunstanciada 003, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/003/2020, elaborada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto. Por último, respecto a los medios de prueba señalados con los números 6 y 7, **SE ADMITEN**, no obstante, por su naturaleza, se desahogarán al momento en que se emita la resolución de fondo de este asunto.

En otro orden, respecto a las **probanzas ofertadas por el denunciado Partido de la Revolución Democrática**, se tiene que en su escrito de contestación de denuncia, se señalaron los siguientes medios de prueba:

“1. La Documental Pública. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. La Documental Privada. Consistente en el escrito de deslinde presentado en fecha 1 de junio de 2020, mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática se deslindó de cualquier acto que de manera personal se encuentre realizando el C. Carlos Reyes Torres y/o cualquier otro militante de este instituto político, en virtud de que, en ningún momento se ha ordenado la producción, publicación, distribución y/o contratación, de ninguna publicidad que pudiere implicar el posicionamiento de imagen fuera de los plazos electorales que determina la normatividad en la materia...

3. La Presuncional Legal y Humana. Consistente en todo aquello que pueda deducirse de hechos conocidos y de la ley que me favorezcan...

4. La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas las actuaciones que me favorezcan...”

Por cuanto hace a las probanzas identificadas con los arábigos 1 y 2, **SE ADMITEN**, sin necesidad de mayor pronunciamiento dado que dichos medios de prueba se encuentran desahogados por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, en relación con los medios de prueba reseñados con los números 3 y 4, **SE ADMITEN**, no obstante, se precisa que debido a su naturaleza, estas se desahogarán al momento de dictar la resolución de fondo en este asunto.

Finalmente, respecto a las **probanzas ofertadas por el denunciado Carlos Reyes Torres**, se tiene que mediante escrito de contestación de denuncia, ofertó las siguientes pruebas:

“1. La Presuncional Legal y Humana. Consistente en todo aquello que pueda deducirse de hechos conocidos y de la ley que me favorezcan...”

2. La Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas las actuaciones que me favorezcan...”

Respecto a las probanzas identificadas con los números 1 y 2, **SE ADMITEN**, sin embargo, por su naturaleza, serán desahogadas cuando se dicte la resolución de fondo en este asunto.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

SEGUNDO. VISTA PARA ALEGATOS. Del estado procesal que guardan los autos del sumario en que se actúa, se desprende que en el caso concreto se ha agotado la investigación y que se han admitido y, en su caso, desahogado las probanzas ofertadas por las partes, en consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 436, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **se ordena poner a la vista de las partes este expediente**, a efecto de que en un plazo común de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, **manifiesten lo que a su Derecho convenga, en vía de alegatos**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les tendrá por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **personalmente** al ciudadano Carlos Reyes Torres; **por oficio** a los Partidos Morena y de la Revolución Democrática, a través de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral; y, **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

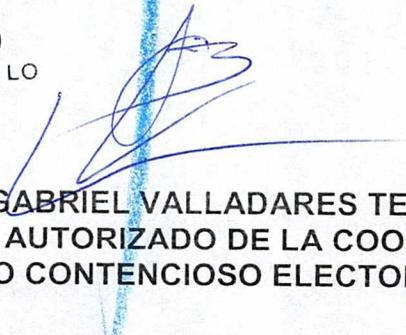
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de octubre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, me constituí en el domicilio ubicado en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.